



CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 20:37 VEINTE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OGAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: ANA BERTHA RAMÍREZ CHÁVEZ, LEONEL HUATO PEÑALOZA Y ALVA ESPÍNDOLA MERAZ, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO, MORENA Y VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHINICUILA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVEN RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024". ESPECÍFICAMENTE LO QUE REFIERE AL MUNICIPIO DE CHINICUILA DE DICHO ACUERDO, EN EL CUAL RESUELVE O ESTABLECE, LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE RUBEN DARÍO LARIOS GARCÍA COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CHINICUILA, PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN." DOY FE.

ATENTAMENTE

CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró	Néstor Mendoza Arreguín
Revisó	Fred Ramírez Gándío
Validó	César E. Alcántar González



morena
La esperanza de México



ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

Morelia, Michoacán a 19 de abril de 2024.

**LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.**

001800

'24 ABR 19 19:37

CC. ANA BERTHA RAMÍREZ CHÁVEZ, LEONEL HUATO PEÑALOZA y ALVA ESPÍNDOLA MERAZ, Representantes Propietarios de los Partidos Políticos PT, MORENA y PVEM, personalidad que tenemos debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo Municipal de Chinicuilá del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito, a nombre de los Partidos Políticos que representamos, solicitamos a Usted tenga a bien **REMITIR Y DAR TRÁMITE** al medio de impugnación al rubro indicado, mismo que se acompaña al presente escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 7, 15, 23; 24 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

Por lo antes expuesto, atentamente solicitamos:

ÚNICO.- Tenemos por presentado el recurso que se anexa y previos los trámites de ley, remitirlo a la autoridad competente para su resolución.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	
Oficina de Partidos	
Asunto: <u>Recurso de apelación</u>	
	en <u>01</u> tomas
Presentado por: <u>Dante Alberto Ramírez López</u>	
a las _____ hrs. del día <u>19</u>	
de <u>ABRIL</u>	del 20 <u>24</u>
Con <u>11</u> anexos en <u>79</u> tomas	
Recibido <u>Andrés Perillo</u>	
SECRETARÍA EJECUTIVA	

PROTESTAMOS LO NECESARIO

C. ALVA ESPÍNDOLA MERAZ

Representante Propietario del PVEM

ante el Consejo Municipal de Chinicuilá del IEM



morena
La esperanza de México



La firma plasmada en la presente, forma parte del Recurso de Apelación interpuesto en el **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**". Específicamente lo que refiere al Municipio de **Chinicuila** de dicho acuerdo, en el cual resuelve o establece, la aprobación del registro de **Ruben Dario Larios García** como Candidato a la Presidencia Municipal para integrar el Ayuntamiento de Chinicuila, presentada por el Partido Encuentro Solidario Michoacán.

C. LEONEL HUATO PEÑALOZA

Representante Propietario del Partido Político MORENA
ante el Consejo Municipal de Chinicuila del IEM



morena
La esperanza de México



La firma plasmada en la presente, forma parte del Recurso de Apelación interpuesto en el **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**". Específicamente lo que refiere al Municipio de **Chinicuila** de dicho acuerdo, en el cual resuelve o establece, la aprobación del registro de **Ruben Dario Larios García** como Candidato a la Presidencia Municipal para integrar el Ayuntamiento de Chinicuila, presentada por el Partido Encuentro Solidario Michoacán.

C. ANA BERTHA RAMÍREZ CHÁVEZ

Representante Propietaria del PT

ante el Consejo Municipal de Chinicuila del IEM

Ana B. Ramirez Ch.



morena
La esperanza de México



ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

Morelia, Michoacán a 19 de abril de 2024.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E .**

C. ALVA ESPÍNDOLA MERAZ, Representante Propietario del Partido Político MORENA, personalidad que tenemos debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo Municipal de Chinicuila del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en la calle José Medina No. 150, Edificio F, Departamento 7, Colonia Félix Ireta, C.P. 58070, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando para los mismos efectos a los CC. Dante Alberto Ramírez López y Alma Aída Virgen Cerrillos, ante Ustedes integrantes de ese Tribunal Electoral a, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, a nombre del Partido Político que represento y con fundamento en los artículos 98 y 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2; 26; 60; 61; 62; 64 del Código Electoral del Estado de Michoacán; 3; primer párrafo, 4 fracción I, inciso b); 5; 7; 9; 10; 13; 15; 23; 24; 25; 51; 52 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, en los términos que a continuación se mencionan y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley de Justicia en Materia Electoral, y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán manifiesto:

ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.- El **"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE**



morena
La esperanza de México



MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024". Específicamente lo que refiere al Municipio de **Chinicuila** de dicho acuerdo, en el cual resuelve o establece, la aprobación del registro de **Ruben Dario Larios García** como Candidato a la Presidencia Municipal para integrar el Ayuntamiento de Chinicuila, presentada por el Partido Encuentro Solidario Michoacán, en virtud de que se encuentra en el supuesto del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser un deudor alimentario moroso que atenta contra las obligaciones alimentarias.

AUTORIDAD RESPONSABLE.- Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- Los que más adelante se especifican.

PROCEDENCIA

El presente medio de impugnación es procedente conforme a lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; de donde se colige que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, el recurso de apelación será procedente contra los actos, acuerdos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes hechos y conceptos de derecho:

HECHOS



morena
La esperanza de México



1.- En Sesión Especial de 5 de septiembre de 2023, tal y como lo dispone en el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General del IEM declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el cual habrán de renovarse la integración del Poder Legislativo y Ayuntamientos en el Estado.

2.- Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2024, el Consejo General de IEM aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo a las diputaciones y ayuntamientos de Mayoría relativa; así como las diputaciones por el principio de representación proporcional, a celebrarse el próximo 2 de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I, IV y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos respectivamente, sería del 21 de marzo al 4 de abril del año en curso. En tal sentido, en dicho periodo el Partido Encuentro Solidario Michoacán presentó ante el IEM sus postulaciones.

4.- En las primeras horas del 15 de abril de 2024, en Sesión Pública el Consejo General del IEM aprobó el **"ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, PARA EL**



morena
La esperanza de México



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024¹. En dicho acuerdo se le otorgo a **Ruben Dario Larios García** el registro como Candidato a Candidato a la Presidencia Municipal para integrar el Ayuntamiento de Chinicuila por el Partido Encuentro Solidario Michoacán.

AGRAVIOS

FUENTE DEL AGRAVIO.- Lo constituye la aprobación del acuerdo referido anteriormente en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en las primeras horas del 15 de abril de la presente anualidad, en la que se aprobó el registro de **Ruben Dario Larios García** como Candidato a la Presidencia Municipal para integrar el Ayuntamiento de Chinicuila, presentada por el Partido Encuentro Solidario Michoacán, en virtud de que se encuentra en el supuesto del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser un deudor alimentario moroso que atenta contra las obligaciones alimentarias.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.- Los artículos 1º, 14, 16, 17, 38, fracción VII, 41 fracción II, inciso a), 116, fracción IV, inciso b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Lo constituye la ilegal designación de **Ruben Dario Larios García** como Candidato a la Presidencia Municipal para integrar el Ayuntamiento de Chinicuila, presentada por el Partido Encuentro Solidario Michoacán, en virtud de que dicha persona se encuentra e el supuesto del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de

¹ Como da cuenta la videogración de dicha Sesión Pública, la cual se encuentra el perfil oficial del Instituto Electoral de Michoacán en la red social YouTube, consultable en la siguiente liga electrónica: https://www.youtube.com/watch?v=7wYD_LqIZw



morena
La esperanza de México



los Estados Unidos Mexicanos, al ser un deudor alimentario moroso que atenta contra las obligaciones alimentarias.

Para acreditar lo anterior tenemos que, el artículo artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

...

Artículo 38. ...

I. a VI. ...

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

Del anterior dispositivo constitucional, se desprende que una persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular cuando es un deudor alimentario moroso que atenta contra las obligaciones alimentarias, por lo tanto, dichas



morena
La esperanza de México



disposición constitucional es muy clara y precisa en su exigencia, misma que constituye un mandato y no una posibilidad de elección.

En tal sentido, el caso que nos ocupa, tenemos que con fecha 22 de enero de 2022, la **C. Rocio Marlen Prudencio Bautista** presentó ante la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, **demanda por pensión alimenticia** para sus menores hijos en contra de **Ruben Dario Larios García**, la cual fue turnada al Juzgado Cuarto Familiar del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Colima, Colima.

En este contexto, con fecha 28 de abril de 2022 el Juez Cuarto Familiar del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Colima Colima, al considerar que **Ruben Dario Larios García** actualmente es Presidente Municipal de Chinicuila Michoacán, lo condeno a pagar la cantidad líquida mensual de \$5,186.01 (cinco mil ciento ochenta y seis pesos 01/100 M.N.) por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, por lo que giro el oficio número 41/2022 al Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Chinicuila Michoacán, a efecto de que descontara al demandado **Ruben Dario Larios García** la pensión alimenticia fijada.

Así las cosas, con fecha 13 de mayo de 2022, fue emplazado el demandado **Ruben Dario Larios García**, por lo que mediante dicho emplazamiento quedo enterado de la pensión alimenticia que estaba obligado a pagar en favor de sus menores hijos, sin que a la fecha lo haya hecho. De igual manera con esa misma fecha 13 de mayo de 2022, fue recibido por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Chinicuila el oficio número 41/2022, dirigido al Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Chinicuila Michoacán, a efecto de que descontara al demandado **Ruben Dario Larios García** la pensión alimenticia fijada; sin embargo, a la



morena
La esperanza de México



fecha el mencionado Director de Recursos Humanos no ha realizado descuento alguno de la pensión alimenticia fijada a **Ruben Dario Larios García**.

Por lo tanto, y ante tales situaciones, es claro que **Ruben Dario Larios García** se encuentra en el supuesto del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser un deudor alimentario moroso que atenta contra las obligaciones alimentarias en menoscabo de sus menores hijos, ya que desde que quedo enterado de la obligación del pago de la pensión alimenticia² a la fecha, han transcurrido 23 meses aproximadamente si que haya hecho pago alguno de la pensión alimenticia que se le condeno a favor de sus pequeños hijos, por lo que se ha convertido en un deudor alimetario moroso que atenta contra las obligaciones alimentarias en detrimento de sus menores hijos.

Por lo tanto, esa autoridad electoral debe negarle el derecho a participar en el presente proceso electoral local 2023-2024 como candidato a Presidente Municipal del Chinicuila Michoacán, ya que al encontrarse en el supuesto del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el demandado **Ruben Dario Larios García** no puede ser registrada como candidato para cualquier cargo de elección popular.

En este sentido, es necesario referir por analogía, lo pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 126/2021³ y 137/2021⁴**, en la que estableció que las normas en las que se establezca que las personas no podrán ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular por

² 13 de mayo de 2022.

³ Consultable en la siguiente liga electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=56777838&fecha=25/01/2023&print=true

⁴ Consultable en la siguiente liga electrónica: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/resolucion/2023-03/Acc_inc_2021_137_Demanda.pdf



morena
La esperanza de México



encontrarse en el supuesto de ser deudores alimentarios morosos, son validas por que tiene como finalidad proteger y garantizar el derecho de alimentos mediante la restricción al derecho del deudor alimentario moroso a acceder a un cargo de elección popular, específicamente en el caso que nos ocupa, el de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán.

Ello porque, el derecho de alimentos es un derecho humano consagrado en el texto constitucional, por lo que, en efecto, la medida como la que aquí se invoca aplicar tiene un fin constitucionalmente válido.

Así pues, la protección y garantía de la pensión alimenticia pretende tutelar el principio de solidaridad familiar, así como el principio del interés superior de la niñez. La finalidad del legislador al diseñar estas medidas es hacer cesar el actuar indebido de la persona deudora alimentaria morosa que pretenda ocupar un cargo de elección popular, pues, como se dijo, no solo se trata de asegurar el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, sino también del pago de alimentos vencidos o caídos.

En esos términos, si se parte de la consideración de que asegurar el pago de alimentos es una finalidad constitucionalmente legítima, entonces, por mayoría de razón, es igualmente importante combatir el incumplimiento prolongado en el tiempo por parte de la persona deudora alimentaria, pues debe tenerse presente que está de por medio el carácter de inmediatez en la necesidad de recibir alimentos. Así pues, **la finalidad del legislador es desincentivar la situación de adeudo de la obligación alimentaria para quien pretenda acceder a un cargo público**, lo cual es constitucionalmente válido, ya que la conducta que se busca desincentivar representa una situación jurídica y materialmente indeseable para la persona acreedora, en virtud de que se encuentra de por medio su subsistencia, su desarrollo personal y su capacidad de gozar de una vida digna y de calidad.



morena
La esperanza de México



Máxime, cuando podrían vulnerarse los derechos de menores, especialmente aquéllos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, la educación y el sano esparcimiento, entre otros, elementos esenciales para su desarrollo integral⁵. Lo anterior, en el entendido de que las niñas y los niños conforman un grupo en situación de vulnerabilidad que debe ser objeto de protección especial de acuerdo con los artículos 4º constitucional y 27 de la Convención sobre los Derechos del niño⁶.

Además, es necesario destacar que el Estado no sólo tiene una obligación de respetar el interés superior del menor, sino también de actuar, que es precisamente **garantizar que se atienda en todos sus ámbitos**; dicha obligación no se limita únicamente al plano

⁵ Véase la tesis de rubro y texto: **"INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.** El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento". Datos de localización: Tesis: P.J.J. 7/2016 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 10. Registro digital: 2012582.

⁶ Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño e dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.



morena
La esperanza de México



jurisdiccional, sino que también alcanza a los órganos legislativos, pues para la creación de cualquier tipo de normas que puedan incidir en el universo de derechos de los menores, es necesario que los legisladores fijen su postura desde una perspectiva que otorgue la más amplia protección a las referidas prerrogativas.

Máxime, cuando la cuestión alimentaria se relaciona estrechamente con el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, pues implica garantizar el pleno y efectivo disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre los cuales se encuentra tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental y espiritual, moral y social, así como el deber del Estado de asegurar el pago de la pensión alimenticia⁷.

Además, la medida de negarle el derecho a participar en el presente proceso electoral local 2023-2024, al demandado **Ruben Dario Larios García** como candidato a Presidente Municipal del Chinicuila Michoacán, al encontrarse en el supuesto del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene también un impacto diferenciado en favor de las mujeres; por tanto, bajo una **perspectiva de género**, se debe tener en cuenta la especial situación de vulnerabilidad de una madre soltera y el contexto social discriminatorio que habitualmente rodea tanto a la mujer como al menor cuyo nacimiento puede ser extramatrimonial. En esos términos, no es posible obviar que la defección total o parcial del padre pone en cabeza de la madre una doble carga: la prestación de servicios para el cuidado personal del hijo y la búsqueda de los recursos económicos para su manutención; de manera que al recaer sobre la mujer ambas exigencias se produce un deterioro en el

⁷ Véase el artículo 27, de la Convención sobre los Derechos del Niño.



morena
La esperanza de México



bienestar personal de la madre y se lesiona su derecho a la igualdad de oportunidades y al libre desarrollo de su persona, obstaculizando sus planes de vida⁹.

En esa lógica, también resulta relevante lo que sostuvo este Tribunal Pleno en la en la **acción de Inconstitucionalidad 78/2021**⁹, en la que se destacó que la necesidad de proteger con mayor ahínco la obligación alimentaria en relación con las mujeres embarazadas y/o personas gestantes, nace de la necesidad de protegerlas ante un tipo específico de violencia económica ejercida por el progenitor no gestante, que en muchas ocasiones ejerce esa violencia aprovechándose de la relación sentimental que guarda con aquéllas, ante la especial vulnerabilidad que se ve aumentada por el propio estado de gestación.

En ese sentido, la medida de negarle el derecho a participar en el presente proceso electoral local 2023-2024, al demandado **Ruben Dario Larios Garcia** como candidato a Presidente Municipal del Chinicuila Michoacán, al encontrarse en el supuesto del artículo 38,

⁹ Resulta aplicable la tesis de rubro y texto: **"ALIMENTOS. SU OTORGAMIENTO DEBE REALIZARSE CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Esta Suprema Corte ha sostenido que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, aun cuando las partes no lo soliciten; de tal manera que el juzgador debe verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impide impartir justicia de manera completa e igualitaria. Tomando en cuenta lo anterior, el juzgador debe ponderar la especial situación de vulnerabilidad de una madre soltera y el contexto social discriminatorio que habitualmente rodea tanto a la mujer como al menor cuyo nacimiento es extramatrimonial. En esos términos, no es posible obviar al valorar cada caso que, precisamente, la defección total o parcial del padre pone en cabeza de la madre una doble carga: la prestación de servicios para el cuidado personal del hijo y la búsqueda de los recursos económicos para su manutención; de manera que al recaer sobre la mujer ambas exigencias se produce un deterioro en el bienestar personal de la madre y se lesiona su derecho a la igualdad de oportunidades y al libre desarrollo de su persona, obstaculizando sus planes de vida. Además, el menor solamente obtuvo una satisfacción parcializada de lo que le hubiera correspondido y aún le corresponde, pues no puede admitirse que la madre haya aportado por ambos y, desde luego, no puede cargarse sobre la madre unilateralmente el deber de manutención, pues el cuidado conjunto no sólo significa incremento de la calidad de posibilidades de los hijos, sino la igualdad de oportunidades entre los padres, de modo que el incumplimiento del padre respecto de su obligación, reduce el caudal alimentario del hijo, perjudicando sus posibilidades de desarrollo y crianza. A través de la conducta del padre renuente queda patentizado un menoscabo en aspectos sustantivos y en el proyecto de vida del menor, no pudiendo exigirse que la madre, además del esfuerzo individual que importa la crianza de un hijo, asuma como propio un deber inexcusable y personalísimo del padre. Al mismo tiempo, en la mayoría de los casos se priva a los menores del cuidado personal a cargo de la madre, quien ante esta omisión paterna se halla conminada a redoblar esfuerzos a través del despliegue de diversas estrategias de supervivencia para obtener los recursos mínimos que todo menor necesita". Datos de localización: Tesis: 1a. XCI/2015 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 1383. Registro digital: 2008544.

⁹ Consultable en la siguiente liga electrónica: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5664430&fecha=14/09/2022#qso.tab=0



morena
La esperanza de México



fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también constituye una medida encaminada a proteger la maternidad para que no se considere discriminatoria, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 4.2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer¹⁰; además, busca reconocer la responsabilidad común entre hombres y mujeres, en cuanto a la educación y desarrollo de los hijos, reconocida en los artículos 5.B y 16.D, de la misma Convención¹¹; asimismo, busca erradicar la violencia económica en contra de la mujer, pues, como se mencionó, el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias amenaza el bienestar económico de la mujer, de sus hijas y de sus hijos.

Es así, que la medida de negarle el derecho a participar en el presente proceso electoral local 2023-2024, al demandado **Ruben Dario Larios García** como candidato a Presidente Municipal del Chinicuilá Michoacán, al encontrarse en el supuesto del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se trata de una restricción que únicamente tiene cabida porque existe un incumplimiento del pago de la pensión alimenticia prolongado en el tiempo, ya que el demandado **Ruben Dario Larios García** desde que quedo

¹⁰ Artículo 4.

[...]

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

¹¹ Artículo 5.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

[...]

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 16.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

[...]

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.

[...]



morena
La esperanza de México



enterado de la obligación del pago de la pensión alimenticia¹² a la fecha, han transcurrido 23 meses aproximadamente si que haya hecho pago alguno de la pensión alimenticia que se le condeno a favor de sus pequeños hijos, por lo que se ha convertido en un deudor alimetario moroso.

Por lo tanto, ese Tribunal Electoral del Estado de Michoacán **debe revocar su registro** y negarle el derecho a participar en el presente proceso electoral local 2023-2024 como candidato a Presidente Municipal del Chinicuila Michoacán, ya que al encontrarse en el supuesto del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el demandado **Ruben Dario Larios Garcia** no puede ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular.

A efecto de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copias simples de nuestras credenciales de elector y de nuestros nombramientos, con lo que acreditamos nuestra personalidad como Representantes de los Partidos Políticos PT, MORENA y PVEM, que tenemos debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo Municipal de Chinicuila del Instituto Electoral de Michoacán (IEM).

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el ***“ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE***

¹² 13 de mayo de 2022.



morena
La esperanza de México



MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024". Específicamente lo que refiere al Municipio de **Chinicuila** de dicho acuerdo, en el cual resuelve o establece, la aprobación del registro de **Ruben Dario Larios García** como Candidato a la Presidencia Municipal para integrar el Ayuntamiento de Chinicuila, presentada por el Partido Encuentro Solidario Michoacán, en virtud de que se encuentra en el supuesto del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser un deudor alimentario moroso que atenta contra las obligaciones alimentarias. Mismo que deberá ser remitido por la autoridad responsable, en términos del artículo 25, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copias **certificadas** del expediente número **22-0117-113F**, que se encuentran en el Juzgado Cuarto Familiar del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Colima, Colima. Las cuales solicitó sean requeridas a dicho Juzgado en términos del artículo 10, fracción VI y 17, fracciones III y IV de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; para lo cual, me permito anexar al presente los acuses de recibo correspondientes, con lo que se justifica que las solicitamos oportunamente por escrito al órgano competente y a la fecha no nos han sido proporcionadas. Con las que se acredita que **Ruben Dario Larios García** se encuentra en el supuesto del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser un deudor alimentario moroso que atenta contra las obligaciones alimentarias en menoscabo de sus menores hijos.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copias **simples** del expediente número **22-0117-113F**, que se encuentran en el Juzgado Cuarto Familiar del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Colima, Colima. Las cuales solicitó sean requeridas a dicho Juzgado



morena
La esperanza de México



en términos del artículo 10, fracción VI y 17, fracciones III y IV de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; para lo cual, me permito anexar al presente los acuse de recibo correspondientes, con lo que se justifica que se solicitamos oportunamente por escrito al órgano competente y a la fecha no nos han sido proporcionadas. Con las que se acredita que **Ruben Dario Larios García** se encuentra en el supuesto del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser un deudor alimentario moroso que atenta contra las obligaciones alimentarias en menoscabo de sus menores hijos.

Los anteriores medios de prueba los relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios contenidos en el cuerpo del presente escrito.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tener por interpuesto en tiempo y forma el presente Recurso de Apelación en los términos del mismo y por reconocida la personalidad de quien lo suscribe, resolviendo todo lo que en el presente se plantea.

SEGUNDO.- Previos los trámites de ley, declarar fundado el presente Recurso de Apelación, determinando este Tribunal Electoral de Estado de Michoacán, **revocar el registro Ruben Dario Larios García** como Candidato a la Presidencia Municipal al Ayuntamiento de Chinicuila por el Partido Encuentro Solidario Michoacán.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

C. ALVA ESPÍNDOLA MERAZ
Representante Propietario del PVEM
ante el Consejo Municipal de Chinicuila del IEM



morena
La esperanza de México



La firma plasmada en la presente, forma parte del Recurso de Apelación interpuesto en el **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**". Específicamente lo que refiere al Municipio de **Chinicuila** de dicho acuerdo, en el cual resuelve o establece, la aprobación del registro de **Ruben Dario Larios García** como Candidato a la Presidencia Municipal para integrar el Ayuntamiento de Chinicuila, presentada por el Partido Encuentro Solidario Michoacán.


C. LEONEL HUATO PEÑALOZA

Representante Propietario del Partido Político MORENA
ante el Consejo Municipal de Chinicuila del IEM



morena
La esperanza de México



La firma plasmada en la presente, forma parte del Recurso de Apelación interpuesto en el **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**". Específicamente lo que refiere al Municipio de **Chinicuila** de dicho acuerdo, en el cual resuelve o establece, la aprobación del registro de **Ruben Dario Larios Garcia** como Candidato a la Presidencia Municipal para integrar el Ayuntamiento de Chinicuila, presentada por el Partido Encuentro Solidario Michoacán.

C. ANA BERTHA RAMÍREZ CHÁVEZ

Representante Propietaria del PT

ante el Consejo Municipal de Chinicuila del IEM

Ana B. Ramirez Ch.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
HUATO
PENALOZA
LEONEL

FECHA DE NACIMIENTO
22/02/1987

DOMICILIO
C LOMA BONITA S/N
LOC VILLA VICTORIA 60820
CHINICUILA, MICH.

CLAVE DE ELECTOR HTPLLN87022212H600

CURP HUPL870222HGRTXN02 AÑO DE REGISTRO 2006 02

ESTADO 16 MUNICIPIO 026 SECCIÓN 0397

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

Barcode and QR code area

Signature and stamp area

IDMEX1537841076<<0397075910820
8702229H2612317MEX<02<<42272<8
HUATO<PENALOZA<<LEONEL<<<<<<<<<



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
RAMIREZ
CHAVEZ
ANA BERTHA

SEXO M



DOMICILIO
- LOC EL RASCAVEJO S/N
LOC EL RASCAVEJO 60820
CHINICULA, MICH

CLAVE DE ELECTOR RMCHANS0041016M000

CURP

RACA600410MNNMHN03

AÑO DE REGISTRO

2002 05

Dña B Ramirez Ch

FECHA DE NACIMIENTO

10/04/1980

SECCIÓN

0402

VALIDEZCA

2023 - 2033



INE



[Signature]
SECRETARÍA DE ELECTORADO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2416966543<<0402057034357
8004107M3312315MEX<05<<00153<8
RAMIREZ<CHAVEZ<<ANA<BERTHA<<<<



Villa Victoria, Mich., a 17 de abril de 2024
Asunto: Constancia de representación acreditada

A quien corresponda
PRESENTE

La que suscribe la C. Ana Karina Rojas Serrano, secretaria del Comité Municipal de Chiniculla, Mich., del Instituto Electoral de Michoacán, hace constar que el C. Leonel Huato Peñaloza, con domicilio en Vill. Victoria, Mich., figura como representante propietario del Partido Morena, ante esta Institución Electoral.

Sin más asunto que tratar, le envío un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Se extiende la presente para fines que al interesado convengan.

ATENTAMENTE

Ana Karina Rojas Serrano

Ana Karina Rojas Serrano
Secretaria del Comité Municipal Electoral
De Chiniculla, Mich.



Instituto Electoral de Michoacán
Comité Electoral Municipal
Chiniculla



Villa Victoria, Mich., a 17 de abril de 2024
Asunto: Constancia de representación acreditada

A quien corresponda
PRESENTE

La que suscribe la C. Ana Karina Rojas Serrano, secretaria del Comité Municipal de Chinicuila, Mich., del Instituto Electoral de Michoacán, hace constar que la C. Alba Espindola Meraz, con domicilio en calle Melchor Ocampo No. 7 en Villa Victoria, Mich., figura como representante propietaria del Partido Verde, ante esta Institución Electoral.

Sin más asunto que tratar, le envío un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Se extiende la presente para fines que al interesado convengan.

ATENTAMENTE

Karina Rojas S

Ana Karina Rojas Serrano
Secretaria del Comité Municipal Electoral
De Chinicuila, Mich.



Instituto Electoral de Michoacán
Consejo Electoral Municipal
Chinicuila



ASUNTO: SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS.

Colima, Colima a 15 de Abril de 2024.

**LIC. JOSÉ VILLALVAZO MARTÍNEZ
JUEZ TITULAR DE JUZGADO CUARTO FAMILIAR
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON CEDE
EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA**

C. ALBA ESPÍNDOLA MERAZ, Representante Propietario de Partido Verde Ecologista de México (PVEM) ante Consejo Municipal de Chinicuilá del Instituto Electoral de Michoacán, con la personalidad que tengo reconocida ante ese órgano electoral, señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la calle Manifiesto de San Andrés No. 777, Colonia Francisco Villa III, C.P. 28063, de esta Ciudad de Colima, Colima y autorizando para los mismos efectos a los CC. Dante Alberto Ramírez López y Alma Aida Virgen Cerrillos; ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción VI y 17, fracciones III y IV de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a **solicitar copias certificadas del expediente número 22-0117-113F**, que se litiga en ese Juzgado de cual Usted es titular; lo anterior por ser necesario para ser incorporado como prueba en el Recurso de Apeación que se promoverá en contra del registro de candidatos para la elección del Ayuntamiento de Chinicuilá, Michoacán.

Por lo expuesto y fundado solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en sus términos el presente escrito, expidiéndome a la brevedad posible las copias certificadas que se solicitan

PROTESTAMOS LO NECESARIO

C. ALBA ESPÍNDOLA MERAZ
Representante del PVEM
ante el Consejo Municipal de Chinicuilá del IEM

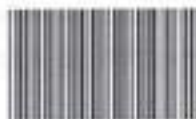
Poder Judicial
del Estado de Colima
Recibo de Oficialía de Partes

Promoción

Folio: 995048
Fecha: 2024-04-16
Hora: 11:17:54
Promov: otros: ALVA ESPINDOLA MERAZ
C.U.I.E.: 22-0117-113F
Via legal: Controversias del orden familiar
Juicio: Pension alimenticia
Partido: 1
Juzgado: Cuarto Familiar, Colima
Secretario de acuerdos: ELIZABETH LARIOS VALENCIA

ANEXOS

Cantidad	Descripcion	Observaciones
1	CREDENCIAL DE ELECTOR	COPIA SIMPLE



22-0117-113F-995048





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ESPINDOLA
MERAZ
ALBA

SEXO M



DOMICILIO
C MELCHOR OCAÑO 7
LOC VILLA VICTORIA 80620
CHINCULA, MICH.

CLAVE DE ELECTOR ESPINDOLA880505118042

CURP
EMAS880505MINSRL05 AÑO DE REGISTRO
2005 03
FECHA DE NACIMIENTO 880505H VIGENCIA
0317 2022 -2032



INE



1 DMEX2345248363<<0397074118042
8805050M3212312MEX<03<<03644<8
ESPINDOLA<MERAZ<<ALBA<<<<<<<<<<<<<<<

morena

La esperanza de México

ASUNTO: SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS.

Colima, Colima a 15 de Abril de 2024.

LIC. JOSÉ VILLALVAZO MARTÍNEZ
JUEZ TITULAR DE JUZGADO CUARTO FAMILIAR
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON CEDE
EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA


C. LEONEL HUATO PEÑALOZA, Representante Propietario de partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante Consejo Municipal de Chinicuilá del Instituto Electoral de Michoacán, con la personalidad que tengo reconocida ante ese órgano electoral, señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la calle Manifiesto de San Andrés No. 777, Colonia Francisco Villa III, C.P. 28063, de esta Ciudad de Colima, Colima y autorizando para los mismos efectos a los CC. Dante Alberto Ramírez López y Alma Aida Virgen Cerrillos; ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción VI y 17, fracciones III y IV de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a **solicitar copias certificadas del expediente número 22-0117-113F**, que se litiga en ese Juzgado de cual Usted es titular; lo anterior por ser necesario para ser incorporado como prueba en el Recurso de Apeación que se promoverá en contra del registro de candidatos para la elección del Ayuntamiento de Chinicuilá, Michoacán.

Por lo expuesto y fundado solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en sus términos el presente escrito, expidiéndome a la brevedad posible las copias certificadas que se solicitan

PROTESTAMOS LO NECESARIO


LEONEL HUATO PEÑALOZA
Representante de partido político MORENA
ante el Consejo Municipal de Chinicuilá del IEM

Poder Judicial
del Estado de Colima
Recibo de Oficialía de Partes

Promoción

Folio: 995422
Fecha: 2024-04-17
Hora: 11:14:27
Promov: otros: LEONEL HUATO PENALOZA
C.U.I.E.: 22-0117-113F
Via legal: Controversias del orden familiar
Juicio: Pension alimenticia
Partido: 1
Juzgado: Cuarto Familiar, Colima
Secretario de acuerdos: ELIZABETH LARIOS VALENCIA



ANEXOS

Cantidad	Descripcion	Observaciones
1	COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL DE ELECTOR	



22-0117-113F-995422

Imprimir

INE



IOMEX1537841076<<0397075910820
 8702229H2612317MEX<02<<42272<8
 HUATO<PENALOZA<<LEONEL<<<<<<<<<

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 HUATO
 PENALOZA
 LEONEL
 NOMBRE
 C. LORRA BONITA SN
 LOC VILLA VICTORIA RMD
 CHIRICUA, MICH.
 CURP: HJPL470224HGRYX963
 SEXO: M
 FECHA DE NACIMIENTO: 22/02/1987
 ESTADO: MICHOACAN DE CALICUACAN
 MUNICIPIO: CHIRICUA
 CANTON: 001
 EMISION: 2018 - VENCIDA: 2020